



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2862 DE 2021**  
**02-09-2021**



**20212130028625**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)** respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria **DISTRITO CAPITAL-CNSC**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES); proceso que integró la “*Convocatoria Distrito Capital-CNSC*”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), las cuales fueron publicadas, en su mayoría, el 25 de septiembre de 2020, salvo aquellas concernientes a los empleos en los cuales se aplicó Prueba de Ejecución, para las cuales se dio la publicación en el sitio web de la CNSC, el 18 de junio de 2021, a través del siguiente enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 16 de junio de 2021, la CNSC expidió la Resolución No. 20212130017675, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Operario, Código 487, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47664, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*”.

La Comisión de Personal del instituto Distrital de las Artes (IDARTES), en uso de la facultad conferida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
47664	4	1.019.049.018	BRYAMM STID VARGAS HERMIDA	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no tienen actividades relacionadas con el mantenimiento de equipos de sonido y

<sup>1</sup> **Artículo 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				video, montaje y desmontaje de eventos, espectáculos artísticos y culturales.  De acuerdo con lo anterior, la certificación laboral JMT Construcciones SAS no cumple con las funciones relacionadas con el empleo.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia exigido.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en la viñeta anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47664 ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47664	Operario	487	2	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.				
<b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.				
<b>Alternativa de estudio:</b> Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
<b>Alternativa de experiencia:</b> Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

• **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE BRYAMM STID VARGAS HERMIDA:**

OPEC	Posición en lista	Nombre
47664	4	BRYAMM STID VARGAS HERMIDA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Bachiller Académico, proferido el 08 de diciembre de 2006, por el Colegio Celestín Freinet.</li> <li>- Certificación de Capacitación y Entrenamiento, expedida el 3 de febrero de 2019, por Acces Company S.A.S. en la cual se señala que, el aspirante <b>“Cursó y aprobó la Acción de Formación: TRABAJO SEGURO EN ALTURAS NIVEL REENTRENAMIENTO Con una intensidad Horaria de 20 HORAS”</b></li> </ul> </li> <li>• Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida por JMT Construcciones S.A.S., el 16 de mayo de 2019, en la cual se evidencia:</li> </ul> </li> </ul>		
CERTIFICACIÓN		
El aspirante <b>“ha ejecutado trabajos en alturas”</b> <i>“pintura en fachadas, instalaciones de cubiertas, <b>monte y desmonte de sonidos” desde los 15 días del mes de Junio del año 2016 a la presente fecha, devengando un sueldo mensual de \$1.500.000.</b></i>		
PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC		
<p><b>Propósito Principal:</b>  <b>Apojar los procesos de montaje y desmontaje de los equipamientos audiovisuales y de sonido</b> para la correcta disposición de los efectos técnicos sonoros y audiovisuales de los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programan en la gerencia de escenarios de acuerdo con las especificaciones técnicas de producción.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Realizar labores de apoyo en el montaje y desmontaje de equipamientos de sonido</b> y video <b>antes, durante y después de los eventos o espectáculos artísticos y culturales con criterios pertinencia y calidad y en condiciones de seguridad.</b></li> <li>2. <b>Desarrollar los trabajos en alturas para instalación o desmonte de los equipos de sonido</b> y video que se adelanten en la Gerencia según los protocolos establecidos.</li> <li>3. Apoyar las actividades de sonido durante los ensayos y eventos de la Gerencia, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos.</li> <li>4. Verificación de la relación de equipamientos de sonido y video que le sean entregados para el cumplimiento de la producción técnica, antes y después de cada uno de los eventos programados en los equipamientos culturales de acuerdo con el procedimiento establecido.</li> <li>5. Realizar actividades de mantenimiento preventivo de las dotaciones y equipos especializados, referidos al área de sonido y video de acuerdo con el procedimiento y la programación establecida.</li> <li>6. Apoyar actividades de mantenimiento especializado preventivo de los equipamientos de sonido y video del Teatro ejecutando acciones de subsanación de desperfectos menores para prevenir su deterioro.</li> <li>7. Apoyar las actividades de almacenaje, inventario y limpieza de los elementos escénicos en el marco de los protocolos de buen uso y cuidado.</li> </ol>		

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)** respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47664	4	BRYAMM STID VARGAS HERMIDA

#### Análisis de los documentos

8. Apoyar las labores de tramoya e iluminación para la realización de los montajes y desmontajes de los eventos, espectáculos artísticos y culturales, que se requieran en la Gerencia de Escenarios conforme a las necesidades del servicio.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

#### ANÁLISIS

Como se observa, el propósito del empleo a proveer está dirigido a “**Apoyar los procesos de montaje y desmontaje de los equipamientos audiovisuales y de sonido para la correcta disposición de los efectos técnicos sonoros y audiovisuales de los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programan en la gerencia de escenarios de acuerdo con las especificaciones técnicas de producción**”, y las funciones misionales del empleo están orientadas a **realizar labores de apoyo en el montaje y desmontaje de equipamientos de sonido**, durante y después de los eventos o espectáculos artísticos y culturales con criterios pertinencia y calidad y en condiciones de seguridad y **desarrollar los trabajos en alturas para instalación o desmonte de los equipos de sonido**, es claro que existe relación con las funciones acreditadas por el aspirante en la certificación objeto de análisis, toda vez que, **el objeto del empleo certificado está orientado tanto a la ejecución de trabajo en alturas como monte y desmonte de sonidos, dos elementos que son propios de la ejecución de funciones misionales del empleo y su propósito principal.**

**Experiencia Relacionada válida:** 35 meses y 1 día.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

**“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Asimismo, la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida el día 19 de septiembre de 2013, por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

**“(...) Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).”** Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en la certificación citada, guarda relación con el contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, puede ser contabilizada por treinta y cinco (35) meses y un (1) día, tiempo suficiente para acreditar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada que exige el empleo ofertado.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, el aspirante cumple con el requisito de experiencia del empleo al cual se inscribió, toda vez que, la certificación aportada contiene funciones con las cuales se logró determinar la relación con las funciones establecidas en la OPEC.

**Experiencia Relacionada:** 35 meses y 1 día.

El señor **BRYAMM STID VARGAS HERMIDA** acreditó **treinta y cinco (35) meses y un (1) día** de experiencia relacionada, de los cuales se toman los **dieciocho (18) meses** de experiencia relacionada requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) frente al elegible **BRYAMM STID VARGAS HERMIDA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) respecto de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
4	47664	1.019.049.018	BRYAMM STID VARGAS HERMIDA	bryammvargas23@outlook.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), en la dirección [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co) y al doctor ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) a la dirección electrónica [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Claudia Ortiz - Asesora Despacho